



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 AGO 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00683

Revisado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho emite pronunciamiento en los siguientes términos:

Solicita la parte ejecutante se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles sujetos a registro, en total \$141.468 cilindros identificados bajo la marca GASMAX.

Recuérdese que en este proceso se persigue la ejecución de una Sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y las obligaciones en cabeza de la sociedad **Gas Gombel S.A. E.S.P.**, son de hacer y de no hacer.

Memórese que en el mandamiento de pago librado en esta Sede Judicial, se le conminó a **Gas Gombel S.A. E.S.P.**, a:

“(…) abstenerse de manera inmediata de usar la expresión “GASMAX” para identificar productos y/o servicios para los que fue registrada la marca de la aquí ejecutante (…)

“(…) suprimir de manera inmediata el uso de la expresión “GASMAX”, de las envolturas, embalajes, vehículos, sitios web, papelería, o cualquier medio empleado para identificar productos y servicios (…)”

En cuanto a la finalidad de las cautelas la Corte Constitucional en Sentencia T-206/2017 estableció: *“Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente” (Negrilla del Juzgado)*

Analizadas las medidas solicitadas así como las obligaciones de **Gas Gombel S.A. E.S.P.**, esta Dependencia advierte que no será decretado el embargo y secuestro de los bienes muebles, debido a que la finalidad de esta cautela no se encuentra dirigida a lograr el cumplimiento de las obligaciones; contraviniendo de esta manera, el objetivo principal que tienen las medidas preventivas, conforme el pronunciamiento citado del Alto Tribunal Constitucional.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 31 hoy

Alejandro Salinas
Secretario

25 AGO 2022

SR.